Consejo ha acordado se execute como S.M. manda, lo que participo a V.m de su orden para que en esta Intelig.ª
y permita a los Factores de D. Andres Elordy el embarco
de treinta y quatro mill fanegas de Granos, y el Muelle
Principal de esa Ciud.d, Puertos de Aguilas, Almazarron
y del Hospr expresando primero el Num.º de fanegas q.e
han de embarcar en cada uno de forma q.e no exceda
en todos el de treinta y quatro mill que ha señalado, en
Embarcaciones de qualesquiera Naciones tomando Vm
mero las seguridades combenientes de Vitar se fondu
can a otros Parages, fuera de Cataluña, con la de que
Parte de D. Andres Elordiy, rehaga obligas. y fianzas
nagnias del Intendente ó Ministro del Puerto de Cataluña
donde fueren a desembarcar participandole Vm. lo otro
Si esta Norma con la del numero de fanegas q.e vinieren
Embarcado, haviendo declaren el Puerto del desembarco
para que desta forma se evite el Recelo de Transportarse
a Reynos Estraños y se logre la Seguridad de que la Cond.n
sion de Granos se haga en derechura a Cataluña y desde
lo que Vm. fuere dando en virtud de esta Carta Orden
me dara aviso muy puntual para ponerlo en Noticia
del Consejo Dios g.e a V.m m.s a.s Como deseo Madrid
17 de Dy 1815 = El Abad de Ribanco = = D. Miguel
Taviro de Rueda

Para dar el devido cumplimiento a esta Real Cedula y Carta Orden q.e esta Ciudad
las obedesio con el Respeto y Cumplimiento debidos = q.e
Resolvio y lo que mandando a todos los Sres. de Junta